



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00043-00

Auto interlocutorio Nro. 524

Especial de saneamiento a la propiedad Ley 1561 de 2012

Demandante: GONZALO DE JESÚS ZAPATA CATAÑO

Demandado: JOSE LUIS ARISTIZABAL ZULUAGA Y OTROS

Asunto: ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que las entidades requeridas en auto anterior dieron respuesta de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el despacho procede a calificar la demanda sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en armonía con el artículo 13 ibídem.

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades legales previstas en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD**, instaurada por los señores **GONZALO DE JESÚS ZAPATA CATAÑO**, en contra de **ROBERTO ORTEGA CASTRO Y OTROS, Y DEMAS PERSONAS IDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De acuerdo con lo manifestado en el escrito de demanda por la parte demandante, sobre el desconocimiento del lugar de trabajo o habitación, se ordena el Emplazamiento de los demandados JESÚS ALBERTO JIMENEZ BEDOYA, JULIANA MELISA ORTEGA MONCADA, HERNANDO LEÓN TAMAYO BEDOYA, MARTHA NERIDA BRAND VARGAS, GUSTAVO ANTONIO LOPEZ GIL, JULIO CESAR GARCÍA MONCHOLA; así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena que por medio de la Secretaría del despacho se informe a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de este Municipio, sobre la existencia del presente proceso, con el fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Se ordena que la parte demandante de cabal cumplimiento al Nral. 3º del artículo 14 ejusdem, esto es instalando las vallas con los requisitos, las especificaciones y dimensiones que establece dicho numeral.

SEXTO: Como medida cautelar oficiosa y de conformidad con el artículo 14 numeral 12º de la Ley 1561 de 2012 se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-238 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a704f989a6b84e4d57737daa29105ca783ec01caf46fad64726ab5a24a4b8bb**

Documento generado en 15/11/2022 12:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

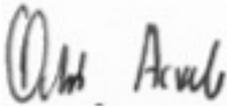
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ 1.050.000,00
Gastos inscripción embargo (archivo 17 expediente digital)	\$ 37.100,00
Pago honorarios provisionales secuestre (archivo 70 exp. digital)	\$ 400.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ **1.487.100,00**

Barbosa, Antioquia, 15 de noviembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00001

Auto de sustanciación Nro. 1066

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: DORALBA LONDOÑO LONDOÑO

Demandados: CARLOS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO Y MARIA TERESA AGUDELO DE ACEVEDO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho, a las cuales fue condenado el codemandado CARLOS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

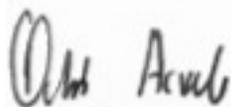
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95347c51f85b8ce384a1f6ea34bbc608471f8f3f8b97d6a7ef619a806886750c**

Documento generado en 15/11/2022 12:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 15 de noviembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00085

Auto de sustanciación Nro. 1064

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: JESÚS EVELIO MARÍN ISAZA

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se liquidó con la tasa de interés correcta a partir del mes de abril de 2022, ni se tuvo en cuenta el interés remuneratorio, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar dicha liquidación de crédito. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

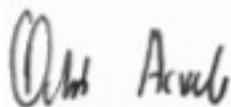
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7730707aca951ce1bfd5473d8ae830f536485d692bbf86aea7589a3808b2d**

Documento generado en 15/11/2022 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 15 de noviembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00433

Auto de sustanciación N° 1062

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPSURGIENDO

Demandado: MARIA ROSA SIERRA VALENCIA

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382cce153923565c49ff20b38003307736c86e93e6f7d8e88be610b1dd59c159**

Documento generado en 15/11/2022 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00234

Auto de Sustanciación Nro. 1069

Proceso: SUCESIÓN

Causante: JOSE IGNACIO ORTEGA RAMIREZ

Asunto: INCORPORA RESPUESTAS REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Para efectos legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente la nueva respuestas otorgadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se informan acerca de los resultados de la búsqueda obtenida. Respuesta que se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales que estime pertinentes y en procura de establecer el vínculo jurídico de dichos individuos con el causante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0127de22529d930d8608207b26d276c2e1416813a3cec75a13491f03a59f7e79**

Documento generado en 15/11/2022 12:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00040-00

Auto de sustanciación Nro. 1068

Proceso: SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD-FALSA TRADICIÓN

Demandante: ALIRIA MONTOYA HEREDIA

Demandada: JOSE LUIS ARISTIZABAL ZULUAGA Y OTROS

Asunto: Incorpora plano predial catastral.

Se dispone incorporar el plano predial catastral del inmueble objeto del presente proceso, el cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78705b6c01d55a223f0a3da3c5903277b153c120bf00d01f1a81b358f17a494**

Documento generado en 15/11/2022 12:33:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2019-00070-00

Proceso: DIVISORIO

Auto sustanciación Nro. 1067

Demandante: PEDRO NEL VELASQUEZ VÉLEZ

Demandado: JHON JAIRO VELASQUEZ VÉLEZ Y OTROS

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota Ant., con radicado Número 2021-6221 y que la misma ya fue incorporada a este proceso, para que la parte interesada subsanara la misma, sin que dicha situación fuera subsanada, no se accede a la solicitud del Dr. OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDY, por cuanto no se hace necesario decretar una nueva medida cautelar, sino que se requiere radicar nuevamente los oficios contentivos de la medida cautelar, conforme lo dispone la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c5247a8ca378b18665e452d71e9c6ba918e32177f11867c59b0a72c2abe96b**

Documento generado en 15/11/2022 12:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-079-40-89-001-2021-00308-00

Auto sustanciación Nro. 1031

Proceso: VERBAL SUMARIO

Demandante: GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR Y OTRO

Demandado: MARIA CATAÑO DE JIMENEZ Y OTRO

Asunto: INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD-LITEM Y REQUIERE CURADOR AD-LITEM

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la contestación de la demanda, realizada por dicho Curador Ad-Litem, en la cual no propone ningún tipo de excepción y se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Conforme a lo anterior y atendiendo a la solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante, este Despacho requiere al auxiliar de la justicia a fin de que si a bien lo tiene coadyuve la solicitud de dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

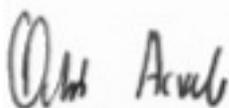
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a082560a009950ac42bdcaccf912598650a78099f8f08283ad83a9182ccc1342**

Documento generado en 15/11/2022 12:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 15 de noviembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2022-00090
Auto Interlocutorio	720
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ARISTIDES GOMEZ MUÑOZ
Demandado	VICTOR MANUEL ROJO
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

El Dr. OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDY, actuando como apoderado del señor ARISTIDES GOMEZ MUÑOZ, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de VICTOR MANUEL ROJO, para que a favor de su representado y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M. L. (\$930.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de mora a partir del 13 de junio de 2019 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita y se ordenó la notificación al demandado conforme a la ley.

Ahora, mediante diligencia del 22 de junio de 2022 (ver archivo 06 del cuaderno principal del expediente digitalizado), se realizó la notificación al demandado VICTOR MANUEL ROJO, del auto que libra mandamiento de pago en su contra, donde, además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, el que dejó vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Letra de Cambio) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 671 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. El demandado VICTOR MANUEL ROJO, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **ARISTIDES GOMEZ MUÑOZ** y en contra de **VICTOR MANUEL ROJO**, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M. L. (\$930.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de mora a partir del 13 de junio de 2019 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3817376001c09f3d122a6d82746d0f5c8afd2bdd9c8ac465552094c2402d79**

Documento generado en 15/11/2022 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00043-00

Auto interlocutorio Nro. 524

Especial de saneamiento a la propiedad Ley 1561 de 2012

Demandante: GONZALO DE JESÚS ZAPATA CATAÑO

Demandado: JOSE LUIS ARISTIZABAL ZULUAGA Y OTROS

Asunto: ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que las entidades requeridas en auto anterior dieron respuesta de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el despacho procede a calificar la demanda sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en armonía con el artículo 13 ibídem.

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades legales previstas en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD**, instaurada por los señores **GONZALO DE JESÚS ZAPATA CATAÑO**, en contra de **ROBERTO ORTEGA CASTRO Y OTROS, Y DEMAS PERSONAS IDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De acuerdo con lo manifestado en el escrito de demanda por la parte demandante, sobre el desconocimiento del lugar de trabajo o habitación, se ordena el Emplazamiento de los demandados JESÚS ALBERTO JIMENEZ BEDOYA, JULIANA MELISA ORTEGA MONCADA, HERNANDO LEÓN TAMAYO BEDOYA, MARTHA NERIDA BRAND VARGAS, GUSTAVO ANTONIO LOPEZ GIL, JULIO CESAR GARCÍA MONCHOLA; así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena que por medio de la Secretaría del despacho se informe a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de este Municipio, sobre la existencia del presente proceso, con el fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Se ordena que la parte demandante de cabal cumplimiento al Nral. 3º del artículo 14 ejusdem, esto es instalando las vallas con los requisitos, las especificaciones y dimensiones que establece dicho numeral.

SEXTO: Como medida cautelar oficiosa y de conformidad con el artículo 14 numeral 12º de la Ley 1561 de 2012 se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-238 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5631782561cf289581aae242ff6b6e69b239701483bae7b0ebd6d9a07586eb8**

Documento generado en 15/11/2022 12:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 16 Nro. 11-61 Telefax 406-00-03
Barbosa ant*